

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce de abril de dos mil veintiuno

Atendiendo la solicitud elevada por la abogada LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO, en calidad de apoderada de la señora NIKOL PAMELA GARZÓN GUZMÁN, quien se identifica como descendiente del señor RICARDO GARZÓN SOLANO, hoy fallecido, en la cual solicita se brinde información para proceder al retiro del título judicial No. 439050001010042, que por prestaciones sociales le consignó SEGURIDAD SARA LTDA, al mencionado señor, el diecisiete (17) de septiembre de 2020.

Así las cosas, se debe expresar que para el efecto el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 212, establece el procedimiento a seguir por parte del empleador cuando un trabajador fallece, para el pago de las acreencias laborales a los interesados, y reglamenta que para el reconocimiento y pago de acreencias laborales a favor de los beneficiarios, el empleador deberá publicar mínimo dos veces un aviso en un medio de amplia circulación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que hubieren acreditado como beneficiarios, cuyo fin es permitir que cualquier otra persona que se crea con derecho se acerque a reclamar. De tal manera que, los valores correspondientes a toda clase de emolumentos laborales, se entregarán de acuerdo con el orden sucesoral, según lo previsto en el Código Civil en su artículo 1045 y ss., así:

- i. Primer orden hereditario: los descendientes, quienes excluyen a todos los demás herederos y recibirán entre ellos cuotas iguales, sin perjuicio de la porción conyugal.
- ii. Segundo orden hereditario si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabeza.
- iii. Tercer orden hereditario: si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos o padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para este y la otra mitad para aquellos por partes iguales. A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos y, a falta de estos, aquel. Los hermanos carnales reciben doble porción respecto de los que sean simplemente paternos o maternos.
- iv. Cuarto y quinto orden hereditario: a falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos. A falta de esos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

No obstante, en caso de no cumplirse este trámite por parte del empleador y por estar impedido de entregar tales emolumentos de manera indistinta a cualquier persona que se acerque a reclamarlos o por haberse presentado inconvenientes para la recepción de los valores adeudados por el empleador, los pagos correspondientes al trabajador se pueden

realizar constituyendo un título judicial, en los términos del artículo 381 del Código General del Proceso, sobre pago por consignación.

El pago por consignación se mantendrá bajo la custodia del Juzgado al que le correspondió por reparto para hacer efectivo el pago, conforme al Acuerdo 1481 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto la autoridad competente en el proceso sucesoral disponga de los dineros consignados por el empleador en favor de los herederos del causante.

En ese orden de ideas, el pretendido depósito judicial hace parte de los bienes relictos del señor RICARDO GARZÓN SOLANO, y por tanto debe ser objeto de proceso de sucesión, por lo tanto, la señora NIKOL PAMELA GARZÓN GUZMÁN, quien se identifica como hija del señor GARZÓN SOLANO, debe allegar el certificado de defunción del causante, junto con la copia de la sentencia o definición de la partición de la sucesión en donde se acredite e identifique a los herederos y por tanto, beneficiarios de esta acreencia laboral

Así las cosas, el pago por consignación No. 439050001010042, se mantendrá bajo custodia del Juzgado al que le correspondió por reparto, hasta tanto la autoridad competente en el proceso sucesoral disponga de los dineros consignados por el empleador, en favor de los herederos del causante,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

DENIÉGASE la solicitud elevada por la señora NIKOL PAMELA GARZÓN GUZMÁN y continuará el depósito judicial bajo la custodia de este Juzgado hasta tanto se defina el beneficiario en el proceso sucesoral, para de esta forma cumplir con el trámite pertinente de pago.

Notifíquese Y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
JUEZA

Rad. 410013105003-2020-00296-01

// lvdf